METIN



FICIAI

PROV

au nistración.-litervención de Fondos Houtscien provincial .- Telefono 1700 e is Os mencion previocial. Jul. 1916

Jueves 17 de Julio de 1952

Mim. 161

No se publica los domingos ni días festivos Ejemplar corriente: 75 céntimos. Idem atrasado: 1.50 pesetas.

ADMINISTRACION

Ministerio de la Gobernación Dirección General de Administración Lecal

Instrucción segunda respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Lo formación de las nuevas plantillas y la determinación de las situaciones administrativas del personal que se encuentra hov al servicio de las Entidades locales son aspectos estrechamente libados entre sí y fundamentales para la correcta implantación del nuevo régimen de funcionarios.

En muchas Corporaciones ha de suponer profundo cambio el paso de la actual situación, tantas veces confusa, al esquema teórico trazado en el Reglamento, paso que, si ha de ser salvado sin brusquedades, exige un período de transición debidamente planeado.

Para ello son necesarias las siguientes operaciones:

A) Determinar quiénes venian ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad, cuáles eran los derechos adquiridos por los mismos en 30 de Junio de 1952 y la verdadera condición que tenía el resto del personal.

B) Resumir con claridad las plantillas hasta ahora vigentes.

austeridad la p'antilla ideal con como funcionarios de la Corpoarreglo a los preceptos del nuevo Reglamento.

situación a la futura deseable.

ción de los correspondientes do- ción inestable. cumentos y la tramitación que materia se les han de plantear, que, en algún caso, pueden ser múltiples y de cierta importancia.

A) Determinación de la anterior situación del per-

a) Quiénes vienen ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad

1. Sólo vienen ostentando la pura condición de funcionarios en propiedad--sean cuales fueren los argumentos que se pretendan esgrimir, o el texto de los acuerdos adoptados-quienes ingresaron con tal carácter por el procedimiento reglamentario vigente en la fecha de su ingreso y los que fueron consolidados en virtud de preceptos dictados con carácter general.

caso de individuos que aparente-

ración, sin especificación de su carácter, o con nombramiento D) Formar, a la vista de los ambiguo o denominación errónea datos anteriores, una plantilla de sin haber ingresado por los cautransición que facilite, sin grave ces reglamentarios. Otros sí venviolencia el paso de la anterior drán ostentando la condición expresa de interinos, temporeros y Esta Dirección dictará las Cir- eventuales, y llevarán buen núculares oportunas sobre la redac- mero de años en la misma situa-

3. Respecto a los Municipios, hayan de seguir, a fin de escalo- las disposiciones transitorias de nar los trabajos, pero antes de la ley de 1935 recogieron y perdeterminar los plazos y la forma mitieron consolidar tales situade cursar las plantillas convie- ciones anómalas. Pero las Entine orientar a las Corporaciones dades provinciales no tuvieron sobre los problemas que en esta oportunidad de llevar a cabo tal consolidación y, por otra parte, en los propios Municipios no serán pocos los individuos ingresados irregularmente con posterioridad a la citada ley de 1935; posiblemente también a algunos ingresados antes de dicho año no les alcanzaron o no les fueron aplicadas las referidas disposiciones transitorias.

 Las normas del nuevo Reglamento se inspiran en una doble exigencia. Por una parte, la rigurosa necesidad teórica de poner fin a viciosas prácticas de nuestra Administración que redundaban en deficientísima recluta o selección del funcionariado, basada a veces en circunstancias puramente personales o en 2. Será, quizá, frecuente el lazos familiares y sociales, para lo que se prescindía, con cierta C) Calcular con la máxima te vienen siendo considerados despreocupación, del cauce re-

glamentario obligado. Por otra de que numerosos individuos, mente su situación; defectuosamente admitidos, han los mejores de su actividad, al servicio de la Administración. y alcanzan ya edades inadecuadas para encauzar su vida por otros derroteros. Coordinando el interés público con un amplio espíritu de comprensión, la segunda disposición transitoria mantiene el reglamentario procedimiento de selección, pero lo aplica con carácter restringido, durante el plazo de un año, a aquellos interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos a la Entidad. Se ha huído, por completo, del pernicioso sistema de consolidaciones automáticas, que hay que considerar desterrado definitivamente de la esfera del funcionario de Administración local.

Deben aplicar las Corporaciones con toda la justicia y generosidad necesarias la citada disposición transitoria segunda del Reglamento, publicando las oportunas convocatorias restringidas durante el año de que disponen para ello, a fin de liquidar todas las situaciones ambiguas anteriores. Va a ser ésta, quizá, la única ocasión que se presente para corregir vicios de origen en los nombramientos, y sería lamentable que, por descuido, quedaran individuos en situación confusa, bajo una amenaza constante de inestabilidad, situación que el tiempo por sí solo nunca podría sanar, ya que la prescripción adquisitiva no existe en la relación de empleo público.

6. Por consiguiente, las convocatorias restringidas, cuando procedan, deben extenderse, en la medida que permita el número de plazas de plantilla, para las que no se exija título:

a) a quienes tengan nombramiento expreso como interinos, temporeros o eventuales;

b) parte, la consideración humana nombramiento que defina clara-

a quienes ostenten nomdedicado muchos años, quizá bramiento que aparente o nominalmente pudiera ser considerado en propiedad, pero que se halla viciado por falta de los requisitos indispensables (normalmente, en cuanto a la forma reglamentaria de ingreso).

Todo ello, naturalmente, dentro de los preceptos de la citada disposición transitoria segunda; es decir, siempre que para las plazas correspondientes no se exija título, y que los interesados vengan prestando sus servicios a la respectiva Entidad ininterrumpidamente con más de cinco años de antelactón al 1 de Julio de 1952.

Los interesados deben tener muy presente que si no se revalida ahora su nombramiento, de cualesquiera perjuicios que pudieran sufrir algún día por vicios esenciales de aquél, la Corporación sólo responderá ya subsidiariamente, con arreglo al artículo 409 de la nueva Ley y sus reclamaciones habrían de dirigirlas de modo directo contra el Presidente o los miembros de la Corporación que votaron su nombramiento irregular, y el Secretario que no hubiere hecho la obligada advertencia de ilegalidad, quienes, por su culpa o negligencia, y en unión de los que no procedan ahora con la debida diligencia para sanarles su nombramiento serán los que respondan en forma solidaria ante el reclamante.

b) Derechos adquiridos por los actuales funcionarios en propiedad.

Cuando por los beneficios que cualquiera Corporación tuviese actualmente concedidos a todos sus funcionarios o a alguno de éstos, quepa presumir que los derechos adquiridos por los titulares podrían ser superiores, al menos en algún momento, a los que determina el nuevo régi-

a quienes carezcan de hojas individuales de derechos adquiridos, en las que, tras cuidadosa comprobación, se hará constar:

nombre y dos apellidos a) del funcionario:

fecha y forma de ingreso b) y título -exigido para éste, con indicación de si el nombramiento se hizo con todos los requisitos reglamentarios, y reseña de éstos.

c) categoría administrativa, con el nombre que hasta ahora tenía el empleo o cargo desempeñado en propiedad, y honores y tratamiento anejos al mis-

d) cuantía absoluta integra del sueldo consolidado en 30 de Junio de 1952:

e) relación cronológica de los aumentos de sueldo que, con arreglo al régimen que se venía aplicando en la Corporación, hubiera llegado a disfrutar el funcionario a partir del 1 de Julio de 1952, si hubiese continuado ininterrumpidamente en su mismo cargo, expresando las fechas de consolidación de cada aumento, y el importe integro total del sueldo consolidado en las respectivas fechas.

Formalizada por duplicado la correspondiente hoja individual de derechos adquiridos, que será autorizada por el Secretario de la Corporación, o por el Jefe de la Sección de Personal, el funcionario firmará en la misma el enterado y recibirá un ejemplar para su conocimiento.

c) Condición del resto del personal

Para determinar la condición efectiva del personal que no ostente la cualidad de funcionario en propiedad, o cuyo carácter fuera confuso, se estará, en primer lugar, al nombramiento, si lo hubiere.

10. Si por faltar nombramiento expreso, o por imprecisión en el texto del mismo, o por defecto de requisitos o trámites que debieron proceder a su otormen estatutario, se formularán gamiento, o por el carácter de fuese posible puntualizar con to- una de éstas, con interinos»). da seguridad la verdadera natu- 15. Como adición a la plan-Reglamento y al apartado B) de la Instrucción primera sobre los diversos modos de adscripción del personal al servicio de las Entidades locales.

B) Resumen de las plantillas anteriores

El resumen de las plantillas se limitará simplemente a componer un estadillo numérico conjunto de las que se hallaban en vigor el 30 de Junio de 1952. Se relacionarán las plazas por grupos, especialidades o Cuerpos y dentro de cada rama por orden descendente de mayor a menor importancia, consignando el nombre literal que efectivamente tuviese, e indicando el sueldo anual con que estaban dotadas.

12. Cuando existiere Mancomunidad o agrupación para sostener una sola plaza común (normalmente, la de Secretario), cada Entidad hará constar sólo la parte con que contribuía a la dotación a n u a l e indicará el nombre de las demás Entidades contribuyentes.

13. En todo caso, como dotación anual se considerará estrictamente la cantidad asignada en prespuesto al empleo o cargo, sin incluir los aumentos graduales (quinquenios, cuatrienios, etc.) a que su titular tuviere derecho.

14. Junto al nombre de cada plaza y su dotación anual se indicará su situnción en 30 de Julio de 1952 (cubierta o vacante, y, en este último caso, si hay

las funciones encomendadas, no plo, «3 cubiertas y 2 vacantes: en Derecho o en Ciencias políti-

da ses de la relacion que ligaba a tilla anterior, se hará constar el su titular con la Administración, número de temporeros y eventuase procederá a la interpretación les que se vinieran utilizando, y del caso, ateniéndose a los pre- el gasto anual que venía repreceptos del Título preliminar del sentando el pago de sus servi-

C) Proyecto de plantilla futura con arreglo al Reglamento

16. La plantilla ideal ajustada al nuevo esquema orgánico debe comprender únicamente. según se indicó en el número 6 de la Instrucción primera, aque-l llas plazas necesarias para atender los cometidos típicamente públicos, permanentes y susceptibles de absorber la actividad primordial de un individuo.

17. A tenor de los artículos 320 y 321 de la Ley, y preceptos del nuevo Reglamento, la plantilla se dividirá en cuatro grupos: a), administrativos; b), técnicos; c), funcionarios de servicios especiales, y d), subalter-

nos. 18. El grupo de plazas administrativas será único, aunque dividido en dos escalas: técnicoadministrativa y auxiliar, cuando así proceda, y la categoría y nombre de las plazas se ajustatarán al artículo 227 del Reglamento. Sin embargo, en los Municipios de más de 20.000 habitantes y en las Entidades provinciales correspondientes, si la Corporación lo cree necesario, podrán existir plazas especiales, por ejemplo de técnicos o auxiliares de contabilidad, incluso formando subgrupo aparte si fuese conveniente, pero la categoría y denominación de tales plazas habrá de ajustarse asimismo a la terminología del citado

cas o económicas, el correspondiente a la especialidad: por ejemplo, en el supuesto citado de plazas de contabilidad, el título de Profesor mercantil o el de Licenciado en Ciencias económicas o-si sa trata de títulos elementales-el de Perito mercantil en vez de los que cita el párrafo 2 del propio artículo.

19. El número de plazas dentro de cada plantilla debe ser proporcionado. Como simple orientación, pueden adoptarse las

siguientes directrices:

a) cuando hava una sola plaza administrativa, lógicamente deberá ser de Auxiliar;

- b) el número de técnicos será normalmente algo menor que el de auxiliares.
- c) no deberá crearse el cargo de Jefe de Negociado, sino cuando existan, como mínimo, tres o cuatro plazas de Oficiales;
- d) en las grandes Entidades se podrán crear los escalones intermedios que la propia Corporación estime necesarios para un perfecto engranaje funcional (Subsecciones y Subnegociados, o Subjefaturas de Sección y Subjefaturas de Negociado);
- e) el cargo superior de Jefe de Sección sólo deberá crearse cuando el excesivo número de Negociados (más de cuatro o cinco) y el número de funcionarios administrativos (cuarenta a cincuenta, por lo menos) exija una Jefatura superior para canalizar el despacho de los asuntos.
- 20. Con vistas a la más austera formación de las plantillas, ha de tenerse en cuenta que a la cabeza de las mismas hay siempre un elemento directivo de las funciones burocráticas-el Secretario-; que en las Corporainterino o no). Si la reseña fuese artículo 227, añadiéndolas, si ciones con presupuesto de más global (contabilia de 500.000 pesetas habrá otro global (por ejemplo, «10 plazas acaso, el apelativo «de contabili- de 500.000 pesetas habrá otro de auxilia de auxilia de auxilia de su la contabili- de su la contabilia de su la contabi de auxiliares Administrativos a dad». Con arreglo al artículo técnico de máxima jerarquía en 6.000 por el material financiero—el Interven-hacerse globalmente la indica- estas plazas especiales se exigirá, tor—, y que puede existir en los ción de su situación (por ejem- en vez del título de Licenciado Municipios de más de 81000 ha-

en los de más de 20.000) un debida coordinación; Oficial mayor de la Corporación como segundo directivo bajo la creyese necesario algún escalainmediata dependencia del Se- fón intermedio análogo a los adcretario. Por tanto, las categorías ministrativos (Subjefaturas o se restringirán reduciéndolas a lo Subdirecciones, o Subinspeccioindispensable para que el conjun- nes generales) o un cargo supreto del personal administrativo mo de coordinación técnica, popueda cooperar con la debida drá crearlos dotándolos con sueleficacia a la labor de los citados do proporcionado a su categoría. técnicos directivos.

precisos que señalan los artículos cuella como más importante y 228 y 229 del Reglamento, cada Corporación decidirá, conforme locales el subgrupo de la Policía a sus estrictas necesidades, cuál municipal, También un recto cridebe ser el número y categoría de las plazas administrativas adecuadas a su buen servicio, pues previsto los necesarios escalones a tenor del artículo 230 esta Dirección General autorizará las juzgar todos los casos con una excepciones justificadas, sobre todo las que hayan de redundar en como orientación, la siguiente ahorro de gastos de personal. pauta racional: Puede ocurrir, por ejemplo, que un Municipio de más de 20.000 habitantes no sea necesaria plaza de Oficial mayor ni tampoco de Jefe de Negociado, o que en un Municipio de más de 2.000 habifantes no sea necesaria plaza alguna de Auxiliar, supuesto que entre otros, podrá darse en aquellos Municipios de marcadas características rurales y población diseminada.

22. La formación de las plantillas del personal técnino se inspirará en criterio análogo al que se acaba de indicar para las

de administrativos:

a) cuando haya una sóla da proporción interna. plaza deberá ser lógicamente, de Técnico auxiliar;

b) el número de Técnicos superiores será norma mente menor que el de Técnicos Axiliares:

c) la Dirección o Jetatura de un Servicio sólo se creará cuando la complejidad de las funciones técnicas lo exija;

d) los cargos superiores de Inspectores generales de servicios técnicos se crearán únicamente en grandes Corporaciones en que

bitantes (y existirá normalmente faturas de servicio dificulte la

e)

23. En el grupo de funciona-A pesar de los límites rios de servicios especiales desgeneral para todas las Entidades gradas en la misma, más un 50 terio debe inspirar la formación de su plantilla, en la que se han de mando, Aunque es dificil prenorma única, puede señalarse,

- a) la plaza de Cabo sólo podrá crearse dónde haya más de un individuo;
- b) la de Sargento, donde haya más de diez;
- c) la de Snboficial, donde haya más de treinta.
- d) la de Oficial, donde haya más de cien;
- e) la de Subinspector, donde haya más de trescientos;
- f) la de Inspector, donde haya más de mil individuos.

El número de plazas de los distintos escalones, donde los haya, guardará también la debi-

24. Para los demás subgrupos de servicios especiales (bomberos, vigilantes, celadores, conductores, etc.) sólo se crearán cargos de mando en la medidal que exija el número de los especialistas de cada rama.

balterno, se seguirán normas análogas, limitando el número de hace referencia la disposición plazas generales, y el de las estransitoria segunda del Reglapeciales aludidas en el artículo 259 del Reglamento, a las estric el número de Direcciones o Je- tas necesidades del servicio.

26. Por último norma fundamental de orientación para el vosi cualquier Corporación lumen conjunto de las plantillas futuras, ha de constituir asimismo la escala limitativa que establece el artículo 90 para los gastos globales de personal por todos conceptos, o sea incluso los gastos por temporeros o eventuales. En este particular ha de tenerse en cuenta que el coste que supongan sólo los funcionarios y obreros de plantilla será la suma de dotaciones de las plazas inte-6 60 por 100 de dicha suma, aproximadamente, atendido el promedio normal de quinquenios devengados por los diferentes titulares (unos tendrán consolidados ocho; otros, sólo uno o dos). con arreglo al sistemu acumulativo que implanta el Reglamento.

D) Plantilla de transición

27. Visto el resultado de las tres operaciones anteriores (determinación de quiénes venían ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad, y de aquellos otros cuya situación interina, eventual o irregular merece ser recogida; resumen de las plantillas anteriores y estructura de la plantilla ideal para el futuro), cada Corporación tormará una plantilla de transición que permita acomodar en plazo breve, pero sin saltos demasiados bruscos, la aciual situación al futuro esquema deseable que, por lo general deba constar de menor número de plazas.

28. En la plantilla de transición se incluirá el número de plazas que actualmente se hallen provistas en propiedad, o el total de las existe ites, aunque algunas estén servidas por interinos, e incluso alguna más si es necesa-25. Respecto al personal su- rio para recoger las situaciones de temporeros y eventuales a que mento, pero siempre dentro de la medida de lo posible para la Hacienda de la Entidad. En las pla-

amortizar plazas cubiertas en lares, (artículo 59) y que produ- pios: ce la amortización automática de

tículo 12, párrafo 3).

nombre actual de las mismas, citado título; al régimen anterior—no consti-

la de transición y excedan del mine Cabo, verdadero nombre tidades provinciales corresponnúmero de la plantilla ideal futu- que le corresponderá con arreglo dientes, en que se viniera y conra se hará constar la indicación a la terminología del nuevo Re- tinúe exigiéndose únicamente tíde «a extinguir». A este respecto glamento y al número de indivi- tulo elemental para el ingreso

propiedad, a fin de no provocar tremará el cuidado en la transiexcedencias forzosas, que supo- ción de las plantillas administra- aun cuando alguno de los pertenen escaso ahorro (artículo 57 tivas (disposiciones transitorias necientes a la misma, por haber del Reglamento) e impiden uti- 14, 15 y 16 del Reglamento), ingresado en épocas anteriores, lizar la actividad del excedente; especialmenie por parte de las carezca de título o algún otro es preferible el sistema de plazas grandes Corporaciones. Como ostente título superior. a extinguir, que permite utilizar orientación en esta materia, cabe al funcionario en cometidos simi- enunciar los siguientes princi-

a) en los grandes Municipios la plaza en cuanto ésta vaque, ar- y Entidades provinciales que en 30 de Junio de 1952 tuvieran 29. Salvo las exigencias in- plantilla técnico-administrativa en dicadas, la plantilla de transición la que ya se viniese exigiendo tídeberá adaptarse, en el mayor tulo superior, todos los funcionagrado posible, a la futura ideal rios pertenecientes a la misma trazada. Normalmente, aquellas tendrán igual trato, aunque alexigencias se referirán al número gunos de ellos, ingresados en de plazas, no a la categoría o épocas anteriores, carezcan del

que no constituye derecho adqui- b) en todos los municipios rido para el funcionarlo, va que de más de 100.000 habitantes, v -como se indicó en el penúlti- en los de menos población en mo párrafo de la Instrucción pri- que, a tenor del artículo 232, se mera, y previene la 13 disposi- opte por exigir título superior, ción transitoria del Reglamento así como en las Entidades pro--hay que atender a la verdade- vinciales comprendidas en el misra naturaleza de la plaza, funcio- mo caso, que antes vinieran exines desempeñadas, título exigido giendo sólo título elemental, la para el ingreso y demás circuns- formación de la núeva plantilia tancias efectivas; no al nombre técnico-administrativa se efectuaque se haya otorgado al cargo. rá gradualmente, a medida que Por ejemplo, si en el pequeño se vayan amortizando las plazas Municipio existe una sola plaza de la anterior. La primera plaza administrativa, para ingresar en de la nueva plantilla superior se la cual no se ha exigido título al- reservará al funcionario más anguno, se tratará en realidad, de tiguo de la plantilla a extinguir, una plaza de Auxiliar, aunque se que tenga el título necesario; la la haya venido considerando, segunda se proveerá, normalcomo de Oficial o incluso de mente, por oposición libre la ter-Oficial mayor. Y si también en cera se reservará a otro funcioun pequeño Municipio existe un nario antiguo con título superior, Cuerpo de Policía o Guardia y así sucesivamente (disposición municipal con cuatro o cinco in- transitoria 14). Idéntico criterio divide dividuos a cuyo frente se halle se seguirá si en tales Corporaciootro que tenga la denominación nes ya vinieran coexistiendo una de Ineres en la denominación nes ya vinieran coexistiendo una de Inspector u Oficial, esta de- plantilla de titulados superiores y nominación—libre, con arreglo otra plantilla de titulados ele-

zas que se incluyan en la planti- en la nueva plantilla se le deno- nos de 100.000 habitantes y Enlas Corporaciones procurarán no duos que tiene bajo su mando. (artículo 232), todos los funcio-30. De todas formas se ex- narios de la plantilla técnico-administrativa tendrán igual trato,

d) si en alguna Entidad hubiese plantilla técnico-administrativa sin exigencia de título elemental (situación anormal, pero posible de hecho) tal plantilla se declarará a extinguir, y se procederá a crear una plantilla técnico administrativa normal, s guiendo un procedimiento gradual similar al indicado en el apartado b) de este mismo número;

e) si por tratarse de convocatorias antiguas en Corporaciones cuyos Reglamentos interinos lo disponían así, hubiere algunos Auxilares que sin infracción de las disposiciones de carácter general vigentes a la sazón ingresaron con expreso derecho de ascender a Oficiales, se reservarán a dichos funcionarios, para el ascenso, la mitad de las vacantes de la plantilla de Oficiales, a extinguir que exista o se forme al efecto con arreglo a la 16 disposición transitoria del Reglamento.

E) Observaciones finales

La realización de las cuatro operaciones indicadas requerirá, en bastantes casos, un estudio meditado. A fin de evitar premuras poco conciliables con el detenido examen de los casos que lo necesiten, este Centro señalará, de acuerdo con la primera disposición transitoria, plazos suficientes (que quizá coincidirán con el próximo mes de septiembre) para que cada Corporación forme y remita las correspondientes relaciones, ajustatuye obstáculo alguno para que c) en los Municipios de me- das a formato único, cuyo mo-

siblemente los trabajos habrán remisión dé comienzo por las pequeñas Corporaciones para seguir por las de importancia creciente, encauzándose la tramitación a través de las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local.

32. Los plazos prudenciales que se concederán no deben retrasar por completo la percepción de beneficios económicos, y se procurará efectuar su abono a los funcionarios—aunque sea en forma provisional, condicionada o a modo de anticipo-en la medida aproximada que se calcule les corresponde, sin que ello prejuzgue la categoría y sueldo definitivo que haya de asignárseles en la plantilla que se apruebe.

33. En conjunto, la política administrativa en esta materia ha de tender, como lo exige el espí- ral conocimiento, ritu del nuevo Reglamento (véase en especial la previsión de su Rico. artículo 89) a una creciente reducción de plantillas: que al servicio de las Entidades locales exista menos personal y que éste

se halle mejor pagado.

Los excelentísimos señores Gobernadores civiles dispondrán de la inmediata inserción de la presente en el Boletin Oficial de su respectiva provincia.

Madrid, 7 de Julio de 1952.-El Director general. José García Hernández.

seministración provincia

Gobierno civil de la provincia de Leés

CIRCULAR

SOBRE SANCIONES POR PLANTACIONES ILEGALÉS DE VIÑEDO

En el B. O. de la provincia núme-Agricultura de 30 de Junio del año yecta su explotación y tarifas. en curso, por la que se fija en su cuantía las sanciones en expedientes dades y los particulares distintos del 2670

delo se publicará asimismo. Po- promovidos por plantaciones ilega-

les de viñedo.

Dada la trascendental importancia de escalonarse en forma que la de referida disposición, encaminada a la mejor defensa de los intereses vitivinícolas de nuestro país amenazados en caso de consecución de cosechas normales sucesivas, con superproducciones que planteen problemas económicos, espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta Provincia, divulguen al máximo los preceptos de la Orden de que se hace mérito, cuidando de dar el más exacto cumplimiento a las obligaciones que les impone el artículo 4.º de la misma.

León, 15 de Julio de 1952.

El Gobernador Civil, J. V. Barquero

Excma. Diputación Provincial

ANUNCIO

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Excma. Diputación en se-sión de 27 de Junio último, acordó señalar el día 28, a las diez y media de la mañana, celebrándose en segunda convocatoria 48 horas des-pués, conforme al art. 194 del Reglamento de 17 de Mayo último.

Lo que se hace público para gene-

León, 9 de Julio de 1952.-El Secretario accidental, Francisco Roa

lefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Solicitudes de servicios regulares de transportes por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Gijón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. del 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura a de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines ro 156 de 11 de los corrientes, se in- de dicho Reglamento y del de Coor-serta la Orden del Ministerio de dinación, condiciones en que se pro-

Durante el mismo plazo, las enti-

peticionario que se consideren conderecho a tanteo para la adjudica ción del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolon. gación o hijuela del que tengan establecido, haran constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta Información pública a la Excelentisima Diputación provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos de Villamanín, Pola de Gordón, La Robla, Cuadros, Sariegos, León, Valdefresno, Villasabariego, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Santas Martas, Villamoratiel de las Matas, Matallana de Valmadrigal. Valverde Enrique e Izagre; a D. José Manuel Martínez López, concesiona-rio del servicio Mayorga - León; a D. Martiniano Fernández Fernández, concesionario de los servicios Acebedo León y Cirtierna-León, a D. Francisco López Alba, titular del servicio Boñar-León y a D. Federico Fernández Magdaleno, concesionario del servicio Matanza-León.

León, 21 de Junio de 1952.-El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 693. - 103,95 ptas.

admielstración municipi

Ayuntamiento de León

Acordada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de Enero último, la propuesta de permuta de una parcela de terreno de propiedad municipal, por otro de igual cabida expropiada en la margen derecha del camino al Cementerio, para ensanche del mismo, a D. Bonifacio Sacristán, se hace público este acuerdo, para que, por los residentes en el término municipal sean formuladas las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de ocho días hábiles, durante el cual está de manifiesto el expediente en la Secretaria.

León, 21 de Junio de 1952.-El Alcalde, A. Cadórniga. Núm. 691. -34,65 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Pérdida de novilla añoja, pelo castaño, marcada a fuego en ambas ancas, con la inicial T en la derecha una M.º en la izquierda. Razón. Ul-piano Sabugo García, vecino de Montrondo (León), o este Ayunta.

Murias de Paredes, a 4 de Julie de 1952.—El Alcalde, (ilegible). Núm. 687-18,15 ptas.